

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00670

Niégrese la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada en este asunto, dado que solo tiene lugar cuando la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la misma (art. 672 num. 3 C.G.P.). y en este asunto la justificación solo la presenta el procurador judicial del extremo demandado, quien puede acudir a la figura de la sustitución del poder, como lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez